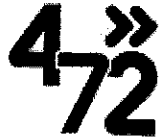




Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRES

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA 9572003 Fecha Pre-Admisión: 08/04/2018 15:41:22

Orden de servicio: 9572003 YG188632002CO

<b>8888 560</b> Valores: Barranquilla - Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8 Referencia: QUILLA-10-057358 Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.L: 890102018 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080003208 Código Operativo: 8888485	<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rchusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falso <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<b>8888 465</b> PO. BARRANQUILLA NORTE
	Nombre/ Razón Social: KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA LINDA PATRICIA Dirección: CARRERA 7A N° 18-37 Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080005307 Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888560	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 525	Fecha de entrega: 08/04/2018 Distribuidor: C.C. INGE O LASTR Gestión de envío: 72 191 007 10 ABR. 2018	

Peso Físico(gms): 200  
 Peso Volumétrico(gms): 0  
 Peso Facturado(gms): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.600  
 Coste de manejo: 0  
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: 1 SOBRE

Observaciones del cliente: POLO ONEGA, RONALD ALBERTO 1700  
 2 VISITA S: 25

888 8465888 8560 YG188632002CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Dirección 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 0 111 210 / tel. contacto: (57) 472 2005. Mx. Ingresos Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 N° 10. Res. Mensajero Expreso 30 (65) de 9 septiembre del 2011. El servicio debe ser prestado en los territorios del continente americano señalados en la guía con el 472 y no en los demás territorios que no están en el mapa. Para obtener más información consulte el sitio www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.4-72.com.co

Senores  
LINDA PATRICIA GALVAN LARA, KAREN MARGARITA GALVAN LARA E IVAN DARIO  
GALVAN LARA

CARRERA 7A No 18-37  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No 0038 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0038 del 26 de febrero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0038 del 26 de febrero de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG186056483CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

**JORGE PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente diez (10) folios legibles, útiles y en buen estado.

**Proyecto:** Natalia Sierra Borja - Contratista  
**Revisó:** Guillermo Acosta Corcho. Asesor  
**Revisó:** Yesica Guerrero - Asesora Jurídica - Externa

CAPITAL  
DE VIDA



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 **32**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 8414517 Fecha Pre-Admisión: 06/03/2018 11:08.43

YG186056483CO

8888 560	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8 Referencia: QUILLA-18-034901 Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C.T.: 890102018 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO	Código Postal: 080003290 Código Operativo: 8888485	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	8888 465 PO. BARRANQUILLA NORTE
	Nombre/ Razón Social: LINDA KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALAN LARA Dirección: CARRERA 7A No. 18-37 Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080005307 Depto: ATLANTICO	Código Operativo: 8888580	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> Mary Bohner D. Orig. / Fecha: 06/03/2018 9:46:48 AM	Fecha de entrega: 06/03/2018	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Dica Contener: 1 FOLIO @ 2084 Observaciones del cliente: Polo Orteg, Ranaid Alberto 1700	Distribuidor: C.C. ANGEL...	Gestión de entrega: 06/03/2018 19:09:56	10 MAR. 2018 12 MAR. 2018		

88884658888560YG186056483CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.4-72.com.co

QUILLA-18-034961

Barranquilla, febrero 26 de 2018

OFICIO S.J.D. No. 0566

Señores:

**LINDA PATRICIA; KAREN MARGARITA E IVÁN DARIO GALVAN LARA**  
Carrera 7A No 18-37 Barranquilla.

Les solicito se sirvan comparecer a la Secretaría Jurídica D.E.I.P. de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31 Piso 8º Edificio Alcaldía Paseo de Bolívar en horas hábiles de Oficina durante los días Lunes a Viernes en el horario de 7:00A.M a 12M y 1:00P.M a 5.00P.M., para notificarles personalmente el contenido de la Resolución No 0038 de fecha 27 de febrero de 2018, emanada de la Secretaría Jurídica del Distrito E.I.P. de Barranquilla que resolvió el recurso de apelación incoado por Uds. contra la Resolución No 0025 de 24 de enero de 2017 emitida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla. En caso de no ser posible la notificación personal en el término de ley, se procederá a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE PADILLA SUNDHEIN.**  
Secretario Jurídico del D.E.I.P. de Barranquilla.

Expediente 224-2014.

Proyectó. ALVARO ANTONIO LLANOS LARA. Asesor 

Revisó: GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO. Asesor. 

RESOLUCIÓN No. **0038** 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014

EL SECRETARIO JURIDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE LOS DECRETOS DISTRITALES 418 DE 2016; 0941 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016; 0188 DE 1 DE FEBRERO DE 2017 Y 0639 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento de los Decretos Distritales Nos 0418 de 2016, 0941 de 28 de diciembre de 2016; 0188 de 1 de Febrero de 2017 y 0639 de 27 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio para resolver el recurso de apelación frente a lo decidido en la Resolución No. 0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, contra los ciudadanos **LINDA PATRICIA GALVAN LARA** identificada con la C.C. No 1.045.734.601, **KAREN MARGARITA GALVAN LARA**, identificada con la C.C. No 1.129.539.466 E **IVAN DARIO GALVAN LARA**, identificado con la C. C. No 1.143.424.039 en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 169M2, dentro del expediente con radicado Nro.224 de 2014; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Actuación oficiosa.**

El origen de esta actuación administrativa de orden sancionatorio, es oficiosa, en consideración a las facultades conferidas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, donde al practicar una inspección judicial en el inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, el arquitecto **ROBERTO REYES MARIMON** observó el día 6 de marzo de 2014 a las 10:10 A.M. lo que reposa en el informe Técnico No 0417 : "donde encontró una construcción sin licencia al momento de la visita, en la modalidad demolición total obra nueva. Se realizó acta de suspensión y sellamiento No 0092 de 6 de marzo de 2014. Área de construcción de 169.00M2 se ilustra el informe con esquema de localización y fotografías de lo percibido con alineamiento.

**2. Investigación formal.**

<sup>1</sup> Decretos Distritales que facultan a la hoy Secretaria Jurídica Distrital para conocer y desatar los recursos de apelación de los procesos sancionatorios urbanísticos.

RESOLUCIÓN No. **0038** 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

Con Auto No. 0444 de veinticinco (25) de julio de 2014<sup>2</sup>, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico No 0417 de 6 de marzo de 2014, referido en líneas precedentes, ordenó dar inicio a averiguación preliminar de orden sancionatorio, en contra de los señores **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA**, por la presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla.

Con oficio 3421 de 31 de julio de 2014, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, les comunicó a los señores **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** (folios 22 a 23) la apertura de averiguación sancionatoria en contra de ellos<sup>3</sup>.

**3. Del Pliego de Cargos.**

Con Auto No. 0367 veintidós (22) de diciembre de 2014<sup>4</sup>, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, se resolvió formular cargos en contra de **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA**, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37, de Barranquilla, por presuntas infracciones relacionadas con la contravención a lo preceptuado en el artículo 2º numeral 3º de la ley 810 de 2003 en un área de 169.00M2.

El Auto de cargos No 0367 de veintidós (22) de diciembre de 2014 fue notificado personalmente a **KAREN MARGARITA GALVAN LARA** el 13 de enero de 2015 (folio 28) y por aviso a **LINDA PATRICIA E IVAN DARIO GALVAN LARA** (folio 29 a 31).

**4. Del escrito de descargos.**

No Reposo en el dossier escrito de descargos presentado por los señores **LINDA, KAREN E IVAN GALVAN LARA**.

**5. Del traslado para alegar de conclusión.**

Mediante auto No 0936 de 7 de octubre de 2015<sup>5</sup> se dio traslado a las partes para alegar de conclusión.

El 21 de octubre de 2016 se le comunicó por correo a **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** (folio 33).

<sup>2</sup> Folios 16 a 21

<sup>3</sup> Obra al folio 22 a 23 del expediente.

<sup>4</sup> Obra a folios 24 a 27 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 32 del expediente.

RESOLUCIÓN No. **0038** 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

**6. Del fallo de primera instancia.**

Con Resolución No. 0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017<sup>6</sup>, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas del D.E.I.P. de Barranquilla, a los ciudadanos **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, responsables de la infracción urbanística de construir en terrenos aptos para esta actuaciones sin licencia en un área de 169.00M2 a que se refiere el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003 sancionándolos con multa en favor del D. E. i. P. de Barranquilla por valor de \$83.114.200 , concediéndoseles un plazo de 60 días para que se adecue a las normas urbanísticas del Distrito.

La Resolución No.0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017, fue notificada personalmente a **LINDA GALVAN LARA** el 18 de abril de 2017 y a **KAREN E IVAN GALVAN LARA** por aviso como aparece a folios 48 a 51 del expediente, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación el 25 de abril de 2017, **LINDA PATRICIA GALVAN LARA** según se observa a folios 36 y 37 del expediente.

**7. Del recurso de reposición y de apelación contra el fallo de primera instancia.**

Con escrito radicado en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, bajo el registro Quilla-17-052646 de 25 de abril de 2017, la señora **LINDA PATRICIA GALVAN LARA**, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017, a fin de obtener que se revoque la sanción impuesta<sup>7</sup>.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. Competencia.**

Este Despacho de conformidad con lo previsto en los Decretos Distrital 418 de 2016; 0941 de 28 de diciembre de 2016; 0188 de 1 de Febrero de 2017 y 0639 de 27 de septiembre de 2017, es competente para tramitar el recurso de apelación del cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

**2. De las motivaciones previas que le asisten al Despacho, para desatar el recurso.**

<sup>6</sup> Obra a folios 42 a 47 del expediente.

<sup>7</sup> Obra a folios 36 a 37.

RESOLUCIÓN No. **0038** 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

Sea lo primero determinar:

2.1. Cuál es la norma sustancial, y cuál la de procedimiento que debe aplicarse al asunto en cuestión.

2.2. Cuáles son los requisitos que de conformidad con la norma aplicable al caso de estudio, habilitan la procedencia del recurso que nos ocupa.

Conforme el cargo formulado a los presuntos infractores de las normas urbanísticas, los ciudadanos **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, responsables de la infracción urbanística de la realización de una construcción en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 196.00M2 de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 810 de 2003, que desde el punto de vista sustancial, la norma que sanciona conductas como estas, es la Ley 388 de 1997.

Lo anterior por cuanto en el artículo 104 ibídem, que fue modificado por el artículo 2º numeral 3 de la Ley 810 de 2003, establece sanciones que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención.

Notase que se trata de la integración armónica y sistemática de normas que desde el punto de vista sustancial, permiten determinar sin hesitación alguna, que en efecto, la norma sobre la cual se edifica el proceso de subsunción típica es la Ley 388 de 1997, que prevé como objetivos, entre otros: "5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política".

Ahora bien,

Esta Ley, la 388 de 1997, prevé en el artículo 108, que para la imposición de las sanciones allí descritas, las autoridades competentes deban observar los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en ella.

Sabido es que con fecha dieciocho (18) de enero de 2011, se expidió la Ley 1437, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-; Ley que por expresa disposición del artículo 308, comenzó a regir el dos (2) de julio de 2012.



RESOLUCIÓN No. 2018  
**0038**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

Esta nueva Ley, de una parte, derogó el Decreto 01 de 1984; y de otra, previó un régimen de transición, estableciendo que su aplicación se dé, sólo respecto de los procedimientos y las actuaciones administrativas que se iniciasen, así como a las demandas y procesos que se hubiesen instaurado con posterioridad a la entrada en vigencia de ella, esto es, dos (2) de julio de 2012; y en relación con los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la nueva ley, dispuso que se siguieran rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Entonces,

Los hechos que dieron origen a la actuación, fue la infracción urbanística de una construcción en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 196.00M2 de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, se conocieron por la administración el seis (6) de marzo de 2014, a las 10:10 a.m., es decir, que la actuación estaba en curso a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, o denominado también Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Así las cosas,

No hay duda alguna que la norma sustancial que regula el caso del cual precisamente nos ocupamos, es la Ley 388 de 1997; y que por disposición de esta Ley, y lo explicado en líneas atrás, el procedimiento que debe aplicarse al asunto en cuestión, será el previsto en la ley 1437 de 2011, como lo tiene claramente previsto el A-quo.

De manera que, teniendo en cuenta que los artículos 76,79 y 80 de la ley 1437 de 2011 –C.P.A.C.A. - autorizan la procedencia del recurso cuando estén dados los requisitos de admisibilidad expresamente allí previstos, observa este Despacho que:

La Resolución No. 0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017, fue notificada personalmente a la señora **LINDA GALVAN LARA** el 18 de abril de 2017 y por aviso a **KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** como reposa en el expediente a folios 48 a 53, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación el día 25 de abril de 2017 folios 36 y 37, solicitando sea revocada la sanción impuesta.

Entonces el recurso se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles que señala la norma, esto es, en término, por escrito, presentado y sustentado con la expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente.



**RESOLUCIÓN No. 0038 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

Contiene el recurso la relación de las pruebas que pretende hacer valer; amén de que indica quien recurre, el nombre y la dirección a donde puede ser notificado.

De modo que habiéndose cumplido con lo previsto en los artículos 74,76,77,79 y 80 del C.P.A. C.A, este Despacho entra a resolver el recurso de apelación, conforme la Ley o el derecho lo imponen.

**3. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.**

La señora **LINDA PATRICIA GALVAN LARA**, esgrime sus argumentos; así:

Con relación al informe técnico 0417-2014 de marzo 6 de 2014 que se realizó en la vivienda carrera 7A No 18-37 en el cual se describe que se encontró construcción sin licencia al momento de la visita en la modalidad de demolición total obra nueva se realizó acta de suspensión No 0058 de 25 de febrero de 2014 en un área de construcción de 160M2, quiero manifestar que al momento de la visita no se encontraban las personas idóneas al caso, nos dimos por enterados del proceso por la sanción notificada en la Resolución No 0025-2017 de la cual me notifique el 18-04-2017.

Que mediante auto 0444 de fecha 25 de julio de 2014 se dispuso ordenar abrir la apertura de ala investigación en mi contra por la supuesta infracción cometida en el bien inmueble del asunto y que teniendo ustedes las pruebas recaudadas procedieron que tenían mérito para seguir adelante con el proceso y formularme cargos a través del acto administrativo 0367-2014 como está consignado en la Resolución sustanciada.

Sobre este asunto quiero comentarles que fuimos víctimas de particulares en la buena fe ya que desde el principio pensábamos que teníamos licencia correspondiente que para sobres nosotros al momento de notificarnos la sanción nos dimos cuenta que tal licencia y valla de construcción no era cierta por el mínimo concepto que teníamos sobre los temas urbanísticos, y que para cuando nos pasó estos acontecimientos nos dirigimos a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público a manifestar a través de la presente como sacábamos la licencia tema engorroso para nosotros ya que al momento que pensábamos que teníamos la licencia se nos había gastado el dinero que habíamos conseguido para proseguir con la legalización del asunto.

Quiero manifestar que actualmente nos encontramos en el proceso de legalización de la licencia en las curadurías urbanas de la ciudad y sobre todo el tema de la sanción manifiesta por Uds. por valor de \$83.114.200 queremos comentarle que es exorbitante alta y supera el valor del avalúo catastral ya que vivimos en estrato 3 bajo del barrio Simón Bolívar y nuestra casa colinda por

RESOLUCIÓN No. 2018

0038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

donde pasa el arroyo del barrio. Sobre el tema de la sanción es evidente que su despacho recolectó las pruebas suficientes para sancionarnos, pero una sanción que supera el avalúo catastral de la vivienda no es procedente ya que no se ajusta a las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla y que en consideración a lo anterior Uds. manifestaron que era procedente imponer una sanción urbanística por el valor del asunto por solamente la ampliación demarcada en el asunto la cual manifiesta la ley 810 de 2003.

Solicita un tiempo prudencial para terminar con el trámite ante la Curaduría ya que fue asaltada en su buena fe por particulares lo cual han tomado los correctivos reales con las autoridades pertinentes.

La sanción debe quedar sin efecto porque sobre pasa el avalúo del inmueble.

**4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.**

El procedimiento que se aplica en la presente actuación, es el contenido en la Ley 1437 de 2011, por contravención al artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 constitutivo de construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 196M2 en el inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, de conformidad con el artículo 308 del (C.P.A.C.A.).

Inicialmente abordaremos el estudio de la caducidad teniendo en cuenta que es una figura de orden público, lo que implica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del Juez, cuando se verifique su ocurrencia. Así las cosas, teniendo en cuenta el informe técnico de la Inspección practicada por el profesional **RIGOBERTO REYES MARIMON** el día seis (6) de mayo de 2014 la inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, bajo los parámetros del artículo 52 del C.P.A.C.A que establece un término perentorio e improrrogable de tres(3)años de producido el hecho, la conducta u omisión que xpueda ocasionarlas y si esta se configura dará como consecuencia la terminación del proceso y otros efectos jurídicos que de ella se deriven.

Así las cosas, teniendo en cuenta la inspección judicial cuyas observaciones reposan en el informe técnico No 0417 de fecha seis (6) de marzo de 2014 al inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, donde se constató una construcción sin licencia al momento de la visita, en la modalidad de demolición total de obra nueva en un área de 196.00M2. Al confrontar estos hechos, bajo los parámetros del artículo 52 del C. P.A.C.A que establece un término perentorio e improrrogable de tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, y si

RESOLUCIÓN No. 2018

0038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

este se configura dará como consecuencia la terminación del proceso y otros efectos jurídicos que de ella se deriven

En cuanto a la caducidad de la acción sancionatoria que nos interesa, por cuanto el proceso se inició estando vigente el C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011) debemos inicialmente recordar que el artículo 52 del C.C.A. es el aplicable a la presente actuación, el cual señala: **CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES.** " Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

Al examinar la parte subrayada de la norma y cotejarla con las pruebas que reposan en la actuación administrativa (informe técnico No 0417 de 6 de marzo de 2014 folios 1 a 6 del expediente), encontramos que el acto o hecho que ocasionó la infracción a las normas de urbanísticas del D.E.I.P de Barranquilla, como fue la demolición total de obra nueva en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, se dio el día 6 de marzo de 2014 a las 10:10 A.M...

Antes de la suscripción del informe técnico No 0417 de 2014 calendado el seis (6) de marzo de 2014, Indubitablemente ya existía el hecho o acto que ocasionó la infracción de la norma Urbanística , pero nos interesa contabilizar la fecha inicial en que se produjo el acto que ocasionó la mentada infracción; resultándonos difícil saber el día, mes y año en que se produjo el acto; pero si hacemos un ejercicio tal vez didáctico , tomamos como referencia para resolver la situación objeto de análisis que el hecho irregular indicado anteriormente (construcción en terrenos aptos para esta actuaciones sin licencia) es el que aparece en el informe Técnico No 0417 o sea el seis (6) de marzo de 2014, la facultad para sancionar le comenzaría a la administración seis (6) de marzo de 2014 hasta el seis (6) de marzo de 2017, pero la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, expidió la Resolución No 0025 el veinticuatro (24) de enero de 2017, pero notificándola personalmente a la señora **LINDA PATRICIA GALVAN LARA**, el dieciocho (18) de abril de 2017 (folio 97 vuelta del expediente), Estamos en presencia de la pérdida de la facultad para sancionar por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla en el caso que nos ocupa y así se consignará en la parte Resolutiva del presente acto. A vía Jurisprudencial ver fallo del Honorable Consejo de Estado de fecha 9 de Junio de 2011 de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- Consejero Ponente **MARCO ANTONIO VELILLA MORENO** – Radicación No 25000-23-24-000-

RESOLUCIÓN No. **0038** 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No 224-2014**

2004-00986-01- Actor **TERMOFLORES S.A. E.S.P.** Demandado **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENERGIA Y GAS**

Habiendo perdido la facultad sancionatoria la Administración el seis (6) de marzo de 2017, la Resolución No 0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla pero notificada personalmente el dieciocho (18) de abril de 2017 a LINDA PATRICIA GALVAN LARA, debe revocarse en su integridad y archivarse la actuación, por haber operado de la caducidad de la facultad sancionatoria a que se refiere el artículo 52 del C.P.A. C.A., facultándose a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público D.E.I.P. de Barranquilla, para que valore los hechos que produjeron la caducidad e imparta las ordenes pertinentes.

En mérito de lo anterior éste despacho

**4. RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-**Declarar que en estas diligencias administrativas sancionatorias el D. E.I.P. de Barranquilla, ha perdido la facultad para sancionar a los ciudadanos **LINDA PATRICIA GALVAN LARA**, identificada con la C. C. No 1.045.734.601, **KAREN MARGARITA GALVAN LARA**, identificada con la C.C. No 1.129.359.466 e **IVAN DARIO GALVAN LARA**, identificado con la C.C. No 1.143.424.039 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7ª No 18-37 de Barranquilla, por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia en un área de 196M2 pues ha operado la caducidad de la facultad sancionatoria, contenida en el Artículo 52 del C.P.A.C.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2.** Revocar en todas sus partes la Resolución No 0025 de veinticuatro (24) de enero de 2017 emanada de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra las señores **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA** en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 7A No 18-37 de Barranquilla, por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria, contenida en el Artículo 52 del C.P.A. C.A

Por la Oficina Jurídica del Despacho, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a los señores **LINDA PATRICIA, KAREN MARGARITA E IVAN DARIO GALVAN LARA**, en la carrera 7ª No 18-37 de Barranquilla haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotados los medio de Control en sede administrativa.

**RESOLUCIÓN No. 2018**

**003818**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INCOADO POR LINDA PATRICIA GALVAN LARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL N° 224-2014**

En caso de que la recurrente no se presente a recibir notificación personal de esta Resolución, se procederá a la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase toda la actuación contenida en el expediente No 224-2014 a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, con el objeto de que sea archivada, valore los hechos que produjeron la caducidad e imparta las órdenes pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

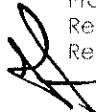
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.,

**26 Feb 2018**

  
**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**

Secretario Jurídico del D. E. I. P de Barranquilla.

 Proyecto: ALVARO ANTONIO LLANOS LARA. Asesor.  
Revisó: DIIMEDES YATE CH. Abogado Externo Asesor.  
Revisó: GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO. Asesor.